



INFORMACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN
NOMBRE DE LA COMISIÓN: Hacienda y Presupuesto
NOMBRE DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN: Rodrigo Hidalgo Otárola

ACTA DE REUNIONES	
NUMERO DE ACTA: CHP-004-2020	FECHA DE LA REUNIÓN: Miércoles 08 de julio del 2020.
ELABORADO POR: María José Esquivel Bogantes.	FECHA DE ELABORACIÓN: Jueves 09 de julio del 2020.
HORA DE INICIO: 4:56 pm	HORA DE FINALIZACIÓN: 5:45 pm
LUGAR: Centro Cultural de San Pablo de Heredia	
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Analizar y dictaminar temas remitidos por el Concejo Municipal:	
AGENDA:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificación del acta N° 03-20 de la reunión celebrada el día 18 de junio del 2020. 2. Analizar el oficio N° MSPH-AM-NI-109-2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite propuesta de aumento salarial para el primer semestre del 2020, presentada por la Junta Seccional ANEP-Municipalidad de San Pablo de Heredia, correspondiente al 2%. 3. Analizar el expediente N° 21.883 "Ley de Contingencia Fiscal Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID-19". 	

MIEMBROS Y ASESORES DE LA COMISIÓN		
CONVOCADOS	DEPENDENCIA	FIRMA
Rodrigo Hidalgo Otárola	Regidor Propietario	
Yolanda Tapia Reyes	Regidora Propietaria	Ausente
Heidy León Chaves	Regidora Propietaria	
Mauricio Montero Hernández	Regidor Propietario	
Rodolfo Vindas Cantillano	Regidor Suplente	
Erick Soto Arrieta	Regidor Suplente	Ausente
Francisco Ramírez Villalobos	Regidor Suplente	Ausente
Danilo Villalobos Vindas	Regidor Suplente	Ausente
Julio Rojas Chavarria	Asesor	
Marco Marín Alfaro	Asesor	Ausente
Romelio Leiva Martínez	Asesor	Ausente
Gilberth Acuña Cerdas	Planificador Institucional a.i.	Ausente



MIEMBROS Y ASESORES DE LA COMISION		
CONVOCADOS	DEPENDENCIA	
Marjorie Montoya Gamboa	Directora de Hacienda Municipal	Ausente
Bernardo Porras López	Alcalde Municipal	Ausente

**ACTA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO N° 04-20**

ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO NÚMERO CERO CUATRO VIENTE, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario
Licda. Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

Asesores de la Comisión

MSc. Julio Rojas Chavarría, Asesor
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Representantes de la Junta Seccional ANEP

Lic. Ismael Salazar Oviedo, Funcionario Municipal
Sra. Patricia Zúñiga Arce, Funcionaria Municipal

Ausentes

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
Sr. Francisco Ramírez Villalobos, Regidor Suplente
Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor
Sr. Romelio Leiva Martínez, Asesor
Lic. Gilberth Acuña Cerdas, Planificador Institucional
Licda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal
Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Lic. Erick Soto Arrieta, Regidor Suplente
MSc. Yolanda Tapia Reyes, Regidora Propietaria

AGENDA

1. Ratificación del acta N° 03-20 de la reunión celebrada el día 17 de junio del 2020.
2. Analizar el oficio N° MSPH-AM-NI-109-2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite propuesta de aumento salarial para el primer semestre del 2020, presentada por la Junta Seccional ANEP-Municipalidad de San Pablo de Heredia, correspondiente al 2%.
3. Analizar el expediente N° 21.883 "Ley de Contingencia Fiscal Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID-19".

Tema primero: Ratificación del acta N° 03-20 de la reunión celebrada el día 17 de junio del 2020.

La Sra. Heidy León Chaves y el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, proceden a ratificar el acta mencionada.

Tema segundo: Analizar el oficio N° MSPH-AM-NI-109-2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite propuesta de aumento

1 salarial para el primer semestre del 2020, presentada por la Junta Seccional ANEP-
2 Municipalidad de San Pablo de Heredia, correspondiente al 2%.

3
4 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que esperaba contar con la presencia del Lic.
5 Bernardo Porras López y de la Licda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de
6 Hacienda Municipal, ya que posiblemente surjan dudas que solamente ellos podrán
7 evacuar.

8
9 La propuesta que presenta la Junta Seccional de ANEP, consiste en lo siguiente:
10



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**
ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT

OFICIO SEC-ANEP-SP-07-2020.
15 Junio 2020.

Señor:
Bernardo Porras López
Alcalde Municipalidad de San Pablo de Heredia.
En sus manos.

Estimado Señor:

Reciba de la Seccional Anep San Pablo nuestro saludo cordial y deseos de éxito en sus actividades.

En acuerdo acogido por este Órgano Colegiado celebrada este 25 de Febrero del 2020, se planteó mediante: "Acta SEC-ANEP-SP- ACTA-02-2020.25-02-2020." Transcribo a continuación el fragmento de interés:

[...]Al ser las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día 25 de febrero del 2020, se inicia la sesión ordinaria de Junta directiva Seccional Anep de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, contando con la presencia de los Miembros: Ismael Salazar Oviedo, Gilberth Acuña Cerdas, Oscar Hidalgo Mena, Wendy Bolaños Moreno; Roberth Rodríguez Jiménez; Johnny Cabalceta Ramírez, Patricia Zúñiga Arce; se declara Acuerdo por Unanimidad de los Presentes...

AGENDA;

4. *Hacer oficio solicitándole de nuevo a la señora Marjorie Montoya nos colabore con la propuesta de aumento salarial correspondiente al primer semestre del 2020, para presentarla al Consejo lo más pronto posible.*

ACUERDO;

5. Se somete a votación la anterior agenda.
6. Con los votos positivos de los compañeros: Ismael Salazar Oviedo, Gilberth Acuña Cerdas, Oscar Hidalgo Mena, Wendy Bolaños Moreno; Roberth Rodríguez Jiménez; Johnny Cabalceta Ramírez, Patricia Zúñiga Arce; se declara Acuerdo por Unanimidad de los presentes.

Artículo IV. Solicitud de colaboración a la Licda. Marjorie Montoya Gamboa: colabore con esta Seccional con la elaboración de la propuesta salarial del primer semestre del 2020.



www.anep.cr [/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato) [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/channel/UCANEP-TVHD) [@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" Calle 20 (norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PUBLICOS Y PRIVADOS

ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958

2019: año del centenario de fundación de la OIT



CONSIDERANDO

7. Que es costumbre administrativa en la Municipalidad de San Pablo: presentar para cada uno de los semestres del año la Propuesta salarial, primero por la Seccional de la ANEP representante de los trabajadores; a consideración de la Alcaldía Municipal, la propuesta de aumento salarial, para que una vez negociada se eleve a conocimiento del Concejo Municipal.

ACUERDO

Con fundamento en el anterior considerado, esta Seccional Acuerda:

8. Solicitar a la Licda. Marjorie Montoya Gamboa: Directora de Hacienda Municipal, la colaboración: a efectos de presentar ante la Alcaldía Municipal, la propuesta de solicitud de aumento salarial para el primer semestre del 2020.
9. Con los votos positivos de los compañeros: Ismael Salazar Oviedo, Gilberth Acuña Cerdas, Oscar Hidalgo Mena, Wendy Bolaños Moreno, Roberth Rodríguez Jiménez, Johnny Cabalcota Ramírez, Patricia Zúñiga Arce; se declara Acuerdo por Unanimidad de los Presentes.
10. Al ser las 15:30 horas se levanta la sesión de la Junta Directiva de la Seccional de ANEP. l..l.

Mediante Oficio SEC-ANEP-SP- 4 - 2020, del 21 Enero 2020. Se solicita a la señora Marjorie Montoya Gamboa nos colabore con la propuesta de aumento salarial correspondiente al primer semestre del 2020, para presentarla al Consejo lo más pronto posible.

Procedemos a elaborar el documento, que es costumbre administrativa en la Municipalidad de San Pablo: presentar para cada uno de los semestres del año la Propuesta salarial, primero por la Seccional de la ANEP; representante de los trabajadores; a consideración de la Alcaldía Municipal, la cual usted preside, y ponerla en trámite correspondiente al primer semestre del 2020.

De la forma más respetuosa le solicitamos se le dé seguimiento, su anuencia y colaboración en la gestión que a continuación presentamos.

Reciban de la Seccional Anep San Pablo nuestro saludo cordial y deseos de éxito en sus actividades.



www.anep.cr [anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato) [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/channel/UC1VHD) [@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica. Casa Sindical "Lir". Marco Alberto Blanco Vado. Calle 20 Norte, 300 N. Hospital Nacional de Niños.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**
ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT



Con bases a las disposiciones del Código Municipal y Leyes conexas, la Junta Seccional ANEP-Municipalidad de San Pablo de Heredia, le presenta la propuesta salarial correspondiente al primer semestre del año 2020, acordada por este cuerpo Sindical, mediante: **ACUERDO SEC-ANEP-SP-02-2020. 25-02-2020**, la misma consta de un 2% de aumento para todos los funcionarios municipales por igual, dicha propuesta se encuentra basada en los siguientes criterios:

1. Existe Disponibilidad presupuestaria, según el porcentaje del 4% para aumentos salariales anuales, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo de aprobación del Plan Operativo y Presupuesto Ordinario 2020.
2. El Incremento de los ingresos propios municipales en los últimos tres años, ha sido efectivo, llegándose a una recaudación también efectiva de más del 95% en la mayoría de los ingresos de mayor percepción.
3. Desde hace 11 años las bases salariales a nivel general de la Municipalidad de San Pablo no se revisan.
4. Incrementos salariales bajos en los últimos dos años por parte de esta Administración.
5. Incremento en el costo de vida, producto de la aplicación del IVA en productos y servicios que anteriormente no se aplicaba.
6. Incremento de 0.50 por ciento más en las cargas sociales por parte de la CCSS.
7. Reducción en la anualidad por años servidos de un 1.06% para las clases profesionales y de un 0,46% para los no profesionales
8. La base sobre la cual se establece el índice de inflación esta desactualizado a la realidad actual.
9. La Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que no limita de ninguna forma la metodología de aumentos salariales de los funcionarios municipales.
10. La Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que viene a reducir significativamente la capacidad adquisitiva del empleado público.

ESTUDIO DE AUMENTO SALARIAL AL I SEMESTRE DE 2020.

JUSTIFICACION

Para la mayoría de los empleados el pago tiene un efecto directo sobre su nivel de vida, y sobre el reconocimiento que pueden obtener dentro de su trabajo. El pago también constituye una medida cuantitativa de "estatus" en el grupo de trabajo.

La función que realiza la Junta Seccional es proponer a la Alcaldía Municipal de acuerdo a la programación y reserva presupuestaria, el aumento de salarios necesario para que los empleados municipales se motiven y por operen en la institución en términos de excelencia; dando



www.anep.cr [/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato) [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/channel/UCANEP-TVHD) [@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" Calle 20 (corte), 300 N. Hospital Nacional de Niños.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS
ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT



oportunidad de lograr sus aspiraciones dentro de un marco de imparcialidad y equidad; además de ofrecer a los empleados un incentivo para mejorar sus destrezas y habilidades.

La necesidad de realizar la actualización de las bases salariales de acuerdo al aumento semestral influye en el Mejoramiento de todo el sistema municipal; ya que busca proporcionar un ambiente de equilibrio e imparcialidad entre los empleados. Por lo anterior, esta propuesta se basa en el beneficio de la organización ya que se remunera al funcionario de la forma más justa, garantizándose con esto el cumplimiento de los objetivos institucionales así como también la proporción del presupuesto de la reserva existente para tal fin, misma que fuera inicialmente aprobada por las autoridades competentes.

OBJETIVOS

Objetivo General

11. Establecer la metodología de reconocimiento salarial de los empleados de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, de forma que esta sea justa y equitativa.

Objetivos Específicos

12. Propiciar las condiciones salariales necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
13. Mantener la estructura salarial de la Municipalidad la cual permita el equilibrio entre la equidad interna y competitividad externa.
14. Realizar comparativo de la estructura salarial actual frente al mercado laboral actual.
15. Permitir que los funcionarios municipales tengan un status social y de mercado de forma oportuna y suficiente.

MARCO REFERENCIAL

Marco Legal

16. El marco normativo nos indica lo siguiente:
El Código Municipal en su artículo 122, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 122. - Los sueldos y salarios de los servidores protegidos por esta ley, se regirán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Ningún empleado devengará un sueldo inferior al mínimo correspondiente al desempeño del cargo que ocupa.
- b) Los sueldos y salarios de los servidores municipales serán determinados por una escala de sueldos, que fijará las sumas mínimas y máximas correspondientes a cada categoría de puestos.



www.anep.cr [f/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato) [ANEPTVHD](https://www.youtube.com/channel/UC...) [@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vardo" Calle 20 norte, 300 N. Hospital Nacional de Niños.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**
ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT



c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de las municipalidades, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial.

Para elaborar y actualizar la escala de sueldos las instancias competentes podrán solicitar colaboración a la Dirección General Servicio Civil.

Además el código de Trabajo en su artículo 177 y 178, los cuales señalan:

"Artículo 177. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola".

Así como el artículo 178 del mismo Código de trabajo señala:

Artículo 178 Los salarios mínimos que se fijen conforme a la ley regirán desde la fecha de vigencia del Decreto respectivo para todos los trabajadores, con excepción de los que sirven al Estado, sus instituciones y Corporaciones Municipales y cuya remuneración esté específicamente determinada en el correspondiente presupuesto público. Sin embargo, aquel y éstas harán anualmente al elaborar sus respectivos presupuestos ordinarios, las rectificaciones necesarias a efecto de que ninguno de sus trabajadores devengue salario inferior al mínimo que le corresponda."

COMPOSICION DEL SALARIO DE LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.

El salario se compone de varias partes que, aunque muy diversas, se puede agrupar en tres grandes conceptos:

17. Salario base: Es el mínimo a pagar a cada empleado por su presencia en el lugar de trabajo y por un rendimiento normal, cuya cuantía se establece por disposición legal, por convenio colectivo o por acuerdo privado entre el trabajador y la empresa.
18. Incentivos, beneficios y pluses: son un suplemento salarial que se concede al trabajador para compensar los años servidos, retribuyendo la dedicación a solo la organización así como también el no ejercicio de su profesión fuera de la institución. Tales como: anualidades, dedicación exclusiva, prohibición al ejercicio liberal de la prohibición, riesgo policial, carrera profesional.
19. Prestaciones Sociales y Cargas Sociales: engloban una serie de servicios y prestaciones de todo tipo que suelen concederse por muchas empresas al margen de las retribuciones abonadas. De este concepto forman parte los pagos a realizar por los seguros obligatorios de enfermedad, accidente, invalidez, muerte, obligatorios de enfermedad, accidente, invalidez, muerte, impuestos laborales a Hacienda.



www.anep.cr [/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato) [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/channel/UC...) [@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" Calle 20 (norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS
ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT



DISEÑO METODOLÓGICO

20. Se fundamenta esta propuesta en elementos macroeconómicos, tales como: Índice de precios al consumidor (IPC), Producto Interno Bruto (PIB), que logra captar con mayor entendimiento, el costo de vida que realmente recae sobre cada uno de nosotros. Acción que de una manera tácita, el legislador señala claramente en el Código Municipal.
21. Tomando en cuenta una de las consignas sindicales que persigue esta Junta Seccional, como lo es promover el bienestar de todos los colaboradores de la Municipalidad, mediante la puesta en práctica de mecanismos de estabilidad laboral, que permitan compensar de alguna forma la carga financiera personal de nuestros trabajadores.
22. Motivados por estas posibilidades, es que esta Junta Seccional desde el año 2015, promueve que la Política salarial de la Municipalidad tome en cuenta los elementos que miden la situación inflacionaria del país así como la situación actual. Dichos indicadores económicos son establecidos por el Banco Central para sus proyecciones, y son herramientas importantes para que sean utilizados al momento de establecer los aumentos salariales de la Municipalidad de San Pablo, elementos que ya de por sí han sido considerados en años anteriores. Tomando en cuenta lo anterior, se desarrolla la siguiente propuesta:

MANTENIMIENTO DE PODER ADQUISITIVO: AJUSTES SALARIALES BAJO UNA PERSPECTIVA DE INFLACION PROYECTADA.

Considerando que:

23. Existen una serie de criterios de la Procuraduría de la República, los cuales se refieren a la potestad de las Municipalidades como entes autónomos de ampararse en criterios institucionales al aplicar los aumentos salariales de los funcionarios municipales. Tal es el caso del oficio No. C-220-2009 del 13 de agosto de 2009, remitido al Licenciado Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno de la Municipalidad de Aserrí, el cual indica:

[...] **Conclusión:** De conformidad con lo previsto por el numeral 100 del Código Municipal, por la concertación de convenciones colectivas o cualquier otro mecanismo que implique modificar los presupuestos ordinarios de las corporaciones municipales, los Concejos Municipales pueden excepcionalmente reajustar los salarios de los empleados municipales en porcentajes mayores al aumento semestral decretado por el Poder Ejecutivo para compensar el costo de vida de los empleados públicos; siempre y cuando ello se justifique dentro de los límites legales y presupuestarios que prevé al respecto el Código Municipal.[...].



www.anep.cr | [anepsindicato](#) | [ANEP TVHL](#) | [@anepsindicato](#)

San José, Costa Rica. Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" Calle 20 norte | 300 N. Hospital Nacional de Niños.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS

ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958

2019: año del centenario de fundación de la OIT



24. El decreto que crea la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público (CNSS), permite discutir en el seno de la misma diversos temas sobre política salarial, y una de ellos tiene que ver con los ajustes salariales por costo de vida, de carácter general, que se realizan cada semestre, y que sirven como base y referencia para los ajustes en todo el Sector Público.
25. Que la inflación vencida independientemente de su porcentaje tiene un problema para trabajadores y trabajadoras, por cuanto reciben los ajustes después de que ya han tenido que pagar los precios con inflación en el transcurso de los meses anteriores; de manera que, cuando se les aplica el reajuste salarial, en realidad se está restituyendo el poder adquisitivo que tenía el salario seis meses atrás y, en cambio, sus salarios empiezan a perder el valor real por las nuevas alzas de los precios que afrontarán durante el semestre siguiente.
26. Es preciso establecer una nueva forma de ajuste y para ello se propone la utilización del concepto de inflación proyectada, y en ese caso teniendo en consideración las proyecciones del Banco Central, para el semestre que se quiere ajustar el salario.
27. La aplicación de inflación proyectada es de vital importancia que se ajuste también el porcentaje de la inflación acumulada del semestre anterior.

II- PREVISION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

28. El Presupuesto de ingresos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, ha venido experimentando un crecimiento desde ya hace bastante tiempo, producto de la buena gestión que ha realizado la administración municipal.
29. Analizando el monto total del presupuesto ordinario de años anteriores, tenemos un incremento promedio de 12.96 % de aumento anual del presupuesto ordinario y si consideramos los aumentos salariales aprobados de los mismos periodo, tendríamos un 3.89% como promedio de aumento anual, lo que nos permite señalar que el presupuesto de la Municipalidad tiene la capacidad para reconocer los aumentos salariales propuestos.
30. Se indica a nivel presupuestario que existe la consideración presupuestaria para pagar el aumento salarial planteado, ya que según presupuesto ordinario 2020, se establece una reserva de un 4% para prever los aumentos salariales semestrales.



www.anep.cr [/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato) [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/channel/UCB1qB1qB1qB1qB1qB1qB1qB) [@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica. Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" Calle 20 Norte, 300 N. Hospital Nacional de Niños.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT



**III. CRECIMIENTO DE SALARIO REAL:
AJUSTAR ANUALMENTE UN PORCENTAJE DEL CRECIMIENTO DEL PIB.**

31. Se ha dicho en diferentes ocasiones que es necesario construir un mecanismo que fortalezca el poder adquisitivo de los salarios, dentro de una política de salarios crecientes.
32. Un mecanismo apropiado para lograr el incremento real de los salarios, es la utilización del crecimiento anual del PIB como criterio para calcular los ajustes salariales, de manera tal que el incremento de la producción también se refleje en componente salarial.
33. Es así como cobra gran importancia el mecanismo que utiliza el Consejo Nacional de Salarios, para el caso del sector privado. Para éste, se parte del crecimiento promedio del PIB per cápita promedio de los últimos 5 años, a cuyo porcentaje se puede aplicar, mediante la vía negociada, a partir del incremento de ese índice.
34. Así también el total de presupuesto para cubrir estos aumentos salariales para el primer semestre de 2020 está evaluado he incluyen las cargas sociales respectivas, tales como decimotercer mes, salario escolar, contribuciones patronales. También incorpora el reajuste al personal contratado por servicios especiales y jornales ocasionales.

Sin otro particular y esperando su pronta respuesta y colaboración, se suscribe atentamente.


Licenciado Ismael Antonio Salazar Oviedo,
Presidente Seccional Anep San Pablo de Heredia,
Celular 8741 3099

CP Archivo Digital: H/P/ANEP/Otros Anep 2020



www.anep.cr [@anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato) [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/channel/UC...) [@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vazco" Calle 20 norte - 300 N. Hospital Nacional de Niños.

1
2
3 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que en la primera sesión ordinaria del Concejo
4 Municipal, el señor Alcalde les manifestó que dado a la situación económica que
5 esta enfrentando el país, no aprobará ningún aumento salarial para este año. Señala
6 que actualmente el tema esta muy complicado, debido a que el gobierno central ha
7 comunicado que realizará una serie de recortes a los presupuestos municipales y
8 prueba de ello es la disminución del 70% que se aplicará en los recursos
9 provenientes de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención
10 Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (Ley N° 9329), por lo que, su posición es
11 que se debe tomar en cuenta ciertos parametros para respaldar la respuesta que
12 emita que esta comisión.

13
14 Sra. Heidy León consulta cual es el monto exacto que significaría el aumento del
15 2%, a lo que el Sr. Ismael Salazar responde que esa información la manejan
16 unicamente el Sr. Gilberth Acuña y la Sra. Marjorie Montora.
17



1 Sra. Heidy León resalta la importancia que se elabore un cuadro comparativo del
2 monto que se tienen presupuestado para salarios y cuánto implicaría un 2% en el
3 presupuesto, esto para que la decisión que se vaya a tomar sea fundamentada en
4 datos.

5
6 Sr. Ismael Salazar menciona que en el presupuesto ordinario 2020, se reservó un
7 4% para aumentos salariales. Agrega que a la fecha se ha recaudado hasta un 95%
8 de los diferentes rubros de ingresos.

9
10 Sra. Heidy León externa que le preocupa que en este tipo de reuniones no esté
11 presente la Sra. Marjorie Montoya, ya que es quien conoce a profundidad el
12 comportamiento financiero de la municipalidad.

13
14 Sr. Rodrigo Hidalgo señala que en también sería importante indicarle al señor
15 Alcalde Municipal, que en caso que no pueda asistir, coordine con la Sra. Martha
16 Salas, Vice Alcaldesa, para que lo asista.

17
18 Sr. Ismael Salazar comenta que una de las funciones del sindicato es formular las
19 propuestas de alzas salariales. Procede a presentar el siguiente documento:
20



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS

ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT



08 Julio 2020

Señores:
Comisión de Hacienda
Consejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Estimados Señores:

Reciba de la Seccional Anep San Pablo nuestro saludo cordial y deseos de éxito en sus actividades.

Como se ha estado realizando en años anteriores y que es costumbre administrativa, la seccional Anep San Pablo agenda hacer propuesta de alza salarial, y presentarla para cada uno de los semestres del año, para esto primero esta seccional como representante de los trabajadores, somete a consideración de la Alcaldía Municipal la propuesta de alza salarial, para que una vez negociada se eleve a conocimiento del Concejo Municipal. Para este primer semestre contamos con el aval de la alcaldía.

A la hora de formular la presente propuesta tomamos en cuenta varios factores importantes tales como:

Las disposiciones del Código Municipal y Leyes conexas,

La Disponibilidad presupuestaria, según el porcentaje del 4% anual para aumentos salariales, aprobado por el Concejo Municipal en el acuerdo de aprobación del Plan Operativo y Presupuesto Ordinario 2020.

El Incremento de los ingresos propios municipales en los últimos cuatro años.

La recaudación muy efectiva de más del 95% en la mayoría de los ingresos de mayor percepción.

Desde hace años las bases salariales a nivel general de la Municipalidad, no se actualizan.





ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS

ANEP

Fundada el 19 de agosto de 1958
2019: año del centenario de fundación de la OIT



Incremento en el costo de vida, como resultado de la aplicación del IVA en productos y servicios.

Incremento de 0.50 por ciento más en las cargas sociales por parte de la CCSS.

Reducción en la anualidad por años servidos de un 1.06% para las clases profesionales y de un 0.46% para los no profesionales.

La función que realiza la Junta Seccional es proponer a la Alcaldía Municipal de acuerdo a la programación y reserva presupuestaria, el aumento de salarios necesario para la motivación por sus esfuerzos diarios y el bienestar del personal.

Es por todo esto que le solicitamos su anuencia y colaboración para esta la gran familia municipal.

Muchas Gracias.

*Propiedad de la Junta Seccional ANEP San Pablo
Emmanuel Salazar Orrego*



1
2 Sr. Mauricio Montero comenta que esta toma de decisiones es muy seria, siendo
3 que conlleva una serie de responsabilidades para el Concejo Municipal y más aún
4 cuando no se cuenta con los insumos necesarios. Por otra parte, menciona que el
5 señor Alcalde fue muy claro en sus manifestaciones sobre este tema. Agrega que
6 actualmente la satisfacción que pueden tener los funcionarios municipales es contar
7 con un trabajo, ya que hay muchas personas que la están pasando realmente mal.
8 Por otro lado, externa que es fundamental conocer qué partidas están siendo
9 sacrificadas para que se dé el aumento. Otro tema importante a considerar es que
10 de las 82 municipalidades, si acaso quince han aplicado estas alzas. Por lo tanto,
11 menciona que de momento no se pronunciaría a favor de la propuesta presentada.
12

13 Sr. Rodrigo Hidalgo indica que el dictamen que emita esta comisión, no es de
14 acatamiento obligatorio del Concejo Municipal, por lo que si al lunes, se cuenta con
15 la información suficiente, se podría reconsiderar la solicitud.



1 Sr. Julio Rojas expresa que el día de hoy participó en una reunión con
2 representantes de Casa Presidencial, donde se informó que el Ministerio de
3 Hacienda, no le va girar recursos al Sistema de Banca de Desarrollo, así como otras
4 transferencias que tiene que hacer el estado porque no cuentan con el contenido
5 económico suficiente, por lo tanto no se puede comprometer recursos que no se
6 tiene certeza que se van a recaudar, lo cual es importante valorarlo previo a tomar
7 una decisión.

8
9 Sra. Heidi León menciona que si bien es cierto el dinero para el reconocimiento de
10 aumentos se incluyó en el presupuesto de este año, no obstante, es dinero que a la
11 fecha no se ha recaudado en su totalidad.

12
13 Sr. Ismael Salazar aclara que el aumento que se está presentando es para el primer
14 semestre que venció en el mes de junio y existe el contenido presupuestario
15 suficiente.

16
17 Sra. Heidi León alude que aún falta seis meses de recaudación, por lo que reitera
18 que es de vital importancia conocer el comportamiento económico que está teniendo
19 la municipalidad. Agrega que estaba anuente en acoger la propuesta de aumento
20 salarial pero al enterarse de los recortes presupuestarios que va a sufrir la
21 municipalidad, le genera mucha incertidumbre. Adicionalmente a ello, se debe
22 valorar que los casos de COVID-19 están aumentando considerablemente y San
23 Pablo no es la excepción.

24
25 Sr. Rodolfo Vindas indica que desafortunadamente esta situación va en aumento,
26 sin embargo también se debe considerar que los salarios de esta municipalidad
27 están bastantes desactualizados, no obstante, la decisión que se vaya a tomar tiene
28 que ser cuidadosa y justificada.

29
30 Sr. Ismael Salazar menciona que comprende totalmente las inquietudes de los
31 señores regidores. Agrega que los recursos provenientes del estado son para
32 atender proyectos específicos como mantenimiento de la Red Vial Cantonal. Las
33 remuneraciones se pagan con lo recaudado de los impuestos.

34
35 Sra. Patricia Zúñiga comenta que la Sra. Marjorie Montoya, en estos momentos le
36 está manifestando que se le comunique la información adicional que requiere esta
37 comisión para prepararla y presentarla lo antes posible.

38
39 Sr. Rodrigo Hidalgo expresa que al haber tanto desempleo, posiblemente la
40 recaudación del segundo semestre se vea afectada, por lo que, hay que ser
41 cuidadosos en cuanto a ese tema. Propone recomendarle al Concejo Municipal, no
42 aprobar el aumento salarial del segundo semestre del 2020, justificando que no se
43 tiene claridad qué partidas se verían afectadas con la disminución de recursos que
44 está anunciando el gobierno central, segundo que el señor Alcalde indicó que para
45 este año, no aprobaría aumentos y adicionalmente se desconoce el monto que
46 significaría el mismo.

47
48 ✓ Tanto la Sra. Heidi León Chaves, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio
49 Montero Hernández, están de acuerdo.

50 **Tema tercero:** Analizar el expediente N° 21.883 "Ley de Contingencia Fiscal
51 Progresiva y Solidaria ante la Emergencia Nacional del COVID-19".

52
53 Se procede con el análisis correspondiente:
54
55
56



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CONTINGENCIA FISCAL PROGRESIVA Y SOLIDARIA
ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19**

CAPITULO I

Impuesto extraordinario sobre la renta

SECCION I

**Impuesto extraordinario y solidario sobre utilidades de Grandes Contribuyentes
Nacionales y Grandes Empresas Territoriales**

ARTICULO 1- Establecimiento y vigencia

Se establecen impuestos extraordinarios sobre la renta, como tributos solidarios tendientes a financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos. Estos impuestos serán, el impuesto extraordinario sobre las utilidades generadas por Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales y por personas físicas con actividad lucrativa que perciben altas rentas, el impuesto extraordinario sobre renta disponible distribuida por Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales, y el impuesto extraordinario sobre rentas altas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales.

El impuesto extraordinario sobre utilidades, se aplicará durante doce meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la entrada de vigencia de la presente Ley, de conformidad con las disposiciones del impuesto de utilidades de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988. Para los sujetos pasivos respecto de los cuales ya haya iniciado el período fiscal en el momento de entrar en vigencia esta Ley, se aplicará el impuesto en forma proporcional por el resto del período y se tomará una proporción del período siguiente hasta completar doce meses.

El impuesto extraordinario sobre renta disponible se aplicará por un período de doce meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El impuesto extraordinario sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales se aplicará por un período de cuatro meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTICULO 2- Administración tributaria

La administración tributaria de estos impuestos extraordinarios es de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.



ARTICULO 3- Aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Con carácter supletorio a lo dispuesto en esta Ley, serán aplicables todas las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios relativas a la gestión, fiscalización, recaudación, extinción, determinación y procedimientos de las obligaciones tributarias. Asimismo, el incumplimiento de las normas de los impuestos establecidos en la presente Ley ocasionará, en lo conducente, la aplicación de las normas del título III del Código citado en cuanto a hechos ilícitos tributarios.

ARTICULO 4- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092

Para lo no dispuesto por esta Ley, supletoriamente serán aplicables a los impuestos extraordinarios las disposiciones respectivas de la Ley de impuesto sobre la renta N.º 7092, de 21 de abril de 1988, que regulan cada uno de los impuestos vigentes que tengan el mismo hecho generador y/o la misma base imponible.

SECCION II

Impuesto extraordinario sobre utilidades

ARTICULO 5- Hecho generador

El hecho generador de este impuesto es el devengo o la percepción de rentas, ingresos o beneficios provenientes de fuente costarricense, que se encuentran sujetas al impuesto de utilidades regulado en el título I de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988. En consecuencia, no se considerarán sujetos al presente impuesto las rentas o los ingresos sujetos a impuestos de retención única y definitiva previstos en la Ley N.º 7092, ya citada.

ARTICULO 6- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos del impuesto extraordinario de utilidades las personas físicas, jurídicas, entidades o patrimonios autónomos que ostentan la condición de contribuyentes del impuesto de utilidades de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, que no disfrutan de la exención de dicho impuesto y que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley estén clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales o Grandes Empresas Territoriales, por parte de la Dirección general de Tributación.

**ARTICULO 7- Base imponible**

La base imponible del impuesto extraordinario de utilidades, está constituido por la renta imponible de conformidad con las disposiciones de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988. Este impuesto extraordinario deberá ser deducido para el cálculo de la renta disponible.

ARTICULO 8- Tarifas

A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que se establecen a continuación:

- 1- Para personas jurídicas se aplicará lo siguiente:
 - a) Para personas jurídicas clasificadas como Grandes Contribuyentes Nacionales, seis puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa vigente.
 - b) Para personas jurídicas clasificadas como Grandes Empresas Territoriales, dos puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa vigente.
- 3- Para personas físicas con actividad lucrativa se aplicará lo siguiente:
 - a) Las rentas de hasta ¢36.000.000,00 (treinta y seis millones de colones) anuales no estarán sujetas al impuesto.
 - b) Sobre el exceso de ¢36.000.000,00 (treinta y seis millones de colones) anuales, pagarán una tarifa de cinco por ciento (5%).

ARTICULO 9- Plazo para presentar declaraciones y cancelar el impuesto

Los sujetos pasivos autoliquidarán el impuesto extraordinario de utilidades, mediante declaraciones juradas, y se aplicará, en lo conducente, el artículo 20 de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988. Por medio del Reglamento de esta Ley, la Administración Tributaria determinará el formato de los formularios para realizar la autoliquidación. En el caso de los sujetos pasivos a los que se les deba aplicar el impuesto por una parte proporcional del período actual, la autoliquidación y declaración se hará en los plazos que corresponderían de acuerdo con la Ley N.º 7092 para autoliquidar y declarar el período actual.

ARTICULO 10- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092

Para lo no dispuesto por esta Ley, supletoriamente serán aplicables las disposiciones de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, que regulan el impuesto de utilidades.



SECCION III

Impuesto extraordinario sobre las distribuciones de renta disponible

ARTICULO 11- Hecho generador

El hecho generador del impuesto extraordinario sobre la renta disponible es la percepción de renta disponible de conformidad con la definición prevista Capítulo XI del Título I de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, cuando la distribución de renta disponible en forma de dividendos la realice una persona jurídica que está en la clasificación de Grandes Contribuyentes Nacionales o Grandes Empresas Territoriales a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

ARTICULO 12- Contribuyentes

Serán contribuyentes los que señala el artículo 28 de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, siempre que sean contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas Territoriales. La entidad que distribuya la renta disponible fungirá como agente retenedor del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del Título I de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

ARTICULO 13- Base imponible

La base imponible del impuesto extraordinario sobre renta disponible será la prevista en el Capítulo XI del Título I de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

ARTICULO 14- Exenciones

El impuesto extraordinario únicamente aplicará para distribuciones de dividendos que no estén sujetas a las exenciones dispuestas en el Capítulo XI de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

ARTICULO 15-Tarifas- Se aplicará una tarifa de un cinco por ciento (5%) para las distribuciones de dividendos que realicen las personas jurídicas clasificadas como Grandes Contribuyentes Nacionales.

Asimismo, se aplicará una tarifa de un tres por ciento (3%) de impuesto sobre las distribuciones de dividendos que realicen las personas jurídicas clasificadas como Grandes Empresas Territoriales.

ARTICULO 16- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092

Para lo no dispuesto por esta Ley, supletoriamente serán aplicables las disposiciones del Capítulo XI del Título I de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.



SECCION IV

Impuesto extraordinario sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras Remuneraciones por servicios personales

ARTICULO 17- Hecho generador

El hecho generador de este impuesto extraordinario es la percepción de rentas por trabajo personal dependiente, por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988. Este impuesto extraordinario se aplicará en forma adicional al impuesto regulado en dicho título II.

ARTICULO 18- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos las personas físicas domiciliadas en Costa Rica que se encuentren en relación de subordinación laboral o que perciban rentas por concepto de jubilación o pensión. El patrono o pagador de dichas rentas fungirá como agente retenedor del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

ARTICULO 19- Base imponible

La base imponible de este impuesto extraordinario será la prevista en el título II de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, para el impuesto sobre rentas del trabajo personal dependiente u otros servicios personales o por concepto de jubilación o pensión.

ARTICULO 20- Tarifas

Las tarifas del impuesto serán las siguientes:

- a) Las rentas de hasta ₡3.000.000,00 (tres millones de colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡3.000.000,00 (tres millones de colones) mensuales se pagará un cinco por ciento (5%).

ARTICULO 21- Aplicación supletoria de la Ley N.º 7092

Para lo no dispuesto por esta Ley, supletoriamente serán aplicables las disposiciones de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, que regulan el impuesto sobre rentas percibidas por el trabajo personal dependiente u otras remuneraciones por servicios personales o por concepto de jubilación o pensión.



ARTICULO 22-

En ningún caso, la suma del impuesto extraordinario regulado en esta sección y la totalidad de las deducciones que se apliquen a todos los pensionados y jubilados podrá representar más del cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión que por derecho le corresponda al beneficiario. Para los casos en los cuales esta suma supere el cincuenta y cinco por ciento (55%), respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión, el impuesto extraordinario se reajustará de forma tal que la suma sea igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión.

CAPITULO II

Impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas

ARTICULO 23- Impuesto a las personas jurídicas

Créase un impuesto, por una única vez, de coma uno por ciento (0,1%), sobre el patrimonio de las personas jurídicas comerciales, que se encuentren inscritas, en cualesquiera de los registros públicos existentes. Este impuesto se aplicará sobre el exceso de los noventa y cinco millones de colones (¢95.000.000,00) de patrimonio, (diferencia entre el activo y el pasivo). Todas las personas jurídicas comerciales que en el período fiscal 2020 registren pérdidas estarán exentas de la contribución de este impuesto. Este impuesto no podrá ser considerado como una partida deducible en el impuesto sobre la renta.

Se establecerá el período de cancelación con fecha límite de cierre 15 de marzo de 2021, de conformidad con el reglamento que al respecto emita el Poder Ejecutivo. Se autoliquidará y cancelará mediante el uso de los formularios estandarizados o digitales que la Administración Tributaria determine para tal efecto, por resolución general, dentro de los primeros quince días naturales del mes en el que se devengue dicho impuesto. Como parte de esa información, las personas jurídicas comerciales deberán presentar los estados de situación y una declaración jurada del patrimonio correspondiente. A los contribuyentes y responsables se les aplicarán las disposiciones del artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Se exceptúan del pago del impuesto especial a las personas jurídicas establecido en este artículo, las sociedades comerciales constituidas con un capital social igual o inferior a un millón cuatrocientos mil colones (¢1.400.000,00) e integradas por grupos de campesinos y pequeños agricultores para desarrollar programas de crédito comunal. Estas sociedades tendrán un plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para tramitar la exención ante la Dirección General de Tributación.



Los representantes de la persona jurídica de que se trate serán solidariamente responsables con esta, por la no presentación de la declaración y el pago del impuesto establecido en el presente artículo.

En materia de sanciones, serán aplicables a este tributo las disposiciones contenidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los registros públicos correspondientes no podrán inscribir ningún documento a favor de las personas jurídicas comerciales que no se encuentren al día en el pago de este impuesto.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

21 de abril de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

- 1
- 2 Sr. Julio Rojas comenta que a su criterio este proyecto de ley, es un adefesio jurídico
- 3 y sin ser abogado, ya que el título se refiere a los grandes contribuyentes pero en el
- 4 contenido se habla también de un impuesto solidario, el cual es obligatorio.
- 5 Adicionalmente, se está gravando el patrimonio de pequeñas empresas. Por otro
- 6 lado, señala que a las personas que reciben una pensión ϕ 3.000.000,00 tienen que
- 7 pagar impuesto, así como las empresas que tengan una renta disponible de
- 8 ϕ 36.000.000,00, por lo que, se le está sumando al pueblo más de las cargas que
- 9 tiene, por lo tanto insta a esta comisión para que se declare en contra.
- 10
- 11 Sr. Mauricio Montero expresa que la economía actualmente se encuentra afectada,
- 12 por lo que no es momento de crear más impuestos.
- 13
- 14 Sr. Julio Rojas señala que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vino a sustituir el
- 15 impuesto sobre la renta, sin embargo en el documento se mencionan los dos.
- 16
- 17 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que este proyecto de ley, también hace referencia a
- 18 un impuesto sobre las sociedades, lo cual desde hace tres años se aplicó, por lo
- 19 que propone recomendarle al Concejo Municipal, declararse en contra del



1 expediente N° 21.883, considerando todas las justificaciones mencionadas
2 anteriormente.

3
4 ✓ Tanto la Sra. Heidy León Chaves, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio
5 Montero Hernández, están de acuerdo.

6 AL SER LAS DIESIETE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA OCHO
7 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE LA
8 COMISION DE HACIENDA Y PRESPUUESTO MUNICIPAL NÚMERO CERO CUATRO-
9 VEINTE.

10
11
12
13
14
15

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola
Coordinador de la Comisión



Sra. María José Esquivel Bogantes
Asistente Secretaria del Concejo Municipal